Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000089576941

CA Juzgado **4C**

Fecha de emisión de notificación: 25/febrero/2025

Sr/a: MARIA MERCEDES RENA

Domicilio: 27294028949

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4** - sito en **PARAGUAY 923, 9NO PISO.-**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **20** / **2020** caratulado: **DAIEZ, PATRICIA RAQUEL c/ AFIP - DGI s/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de febrero de 2025. YNM
Fdo.: GONZALO RAUL GRUCCIO, SECRETARIO AD HOC

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4

20/2020

DAIEZ, PATRICIA RAQUEL c/ AFIP - DGI s/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, de febrero de 2025.- GRG

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que, en su escrito de demanda la parte actora solicita se revoque la resolución emanada del Sr. Jefe de la Dirección Regional Palermo de la AFIP (hoy ARCA), dictada el 6 de diciembre de 2019 en el sumario DJRPM/589/19.

Aclara que mediante dicha resolución, se resolvió rechazar el recurso de reconsideración y mantener la multa de $ 7.000 (Pesos siete mil).

2.- Mediante presentación de fecha 29/07/2024, la parte actora manifiesta que el día 12 de julio de 2024 se dictó la Ley N° 27.743, por la cual se estableció una condonación general de infracciones materiales. Asegura que, entre ellas, se encuentra la multa interpuesta a su parte.

Ante ello, solicita se ordene la condonación de la sanción.

3.- Con posterioridad -véase presentación de fecha 26/11/2024-, la parte demandada solicita que la actora acredite no encontrarse incursa en ninguno de los supuestos de exclusión para acceder al beneficio de la condonación.

Seguidamente, en fecha 3/12/2024, manifiesta que la multa se encontraría condonada.

#34537555#444954351#20250221083037845

4.- Con fecha 13/12/2024 la parte actora declaró bajo juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales contempladas en el art. 4 de la Ley N° 27.743.

Ante ello, las partes solicitaron se resuelva la condonación -véase presentaciones electrónicas de fechas 10/02/2025 y 14/02/2025-.

5.- Que en ese sentido, debe señalarse que la ley 27.743 estableció el beneficio de liberación de multas y demás sanciones, y, en lo que al caso específicamente interesa, se dispuso en el art. 7, que: *"En los casos mencionados en los incisos a), b), c) d) y e) del primer párrafo del artículo 6° se condonará el cien por ciento (100%) de las multas aplicadas. Dicha condonación también aplicará al supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 6° de esta ley. El beneficio de liberación de multa y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal…"*

En función a ello, **la solicitud de condonación efectuada por la parte actora y el consentimiento prestado por su contraparte**, ha quedado acreditado que se encuentran reunidos los extremos exigidos por la ley 27.743, por lo que corresponde tener por condonada la sanción de multa aplicada a la parte actora, y objeto de autos.

#34537555#444954351#20250221083037845

6.- Que en cuanto a las costas procesales, y toda vez que la presente causa ha finalizado en razón de la condonación operada en los términos de la ley 27.743, el cual establece el beneficio de liberación de multas, en tanto se cumplan las diversas condiciones allí previstas, por lo que resulta claro que, cumplidas éstas, la condonación opera de pleno derecho; razón por la cual no resulta posible establecer que exista un parte vencida en el pleito, en los términos del art. 68, párrafo primero, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. (confr. CNFed. Cont. Adm Sala I in re" 83.466/2015 "RUSSO, Adalberto Carlos c/DGI s/Recurso directo de organismo externo" del 22/12/16). Por ello, considero que deben ser distribuidas en el orden causado.

En tales condiciones,

FALLO:

Declarando extinguido el presente proceso, con costas por su orden, de conformidad con los establecidos en el considerado 6) del presente pronunciamiento.

Protocolícese, notifíquese y oportunamente, archívese.

DRA. RITA MARIA AILAN

JUEZ FEDERAL

#34537555#444954351#20250221083037845